

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 140 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura,

25 ABR. 2019

VISTOS: La Solicitud s/n de fecha 31 de enero del 2019, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 03919, el Informe N° 018-2019/GRP-480300-REMUNERACIONES de fecha 22 de febrero de 2019 y la Solicitud N° 002-2019/GRP-ABOG.LPBV de fecha 12 de marzo de 2019, ingresada a la Oficina de Recursos Humanos con registro N° 1868.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud s/n de fecha 31 de enero del 2019, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 03919, el señor Landelino Pavel Bravo Velásquez, servidor contratado por servicios personales en la sede central del Gobierno Regional Piura, solicita se le reintegre el beneficio de racionamiento desde el mes de junio de 2016 hasta el mes de junio de 2017, teniendo en cuenta que el monto que le correspondía percibir en forma mensual por dicho concepto era de S/ 1,320.00, sin embargo alude que durante el período indicado, se le ha venido cancelando el importe de S/ 1,200.00 mensual, conforme lo demuestra en las boletas de pago que adjunta en el expediente; fundamentando así mismo que, desde el mes de junio de 2016 hasta la actualidad se le viene pagando los beneficios de CAFAE, según la CASACIÓN N° 3185-2010;

Que, con la Solicitud N° 002-2019/GRP-ABOG.LPBV de fecha 12 de marzo de 2019, ingresada a la Oficina de Recursos Humanos con registro N° 1868, el administrado requiere se integre a su pedido el escrito presentado con fecha 31 de enero de 2019 ingresado con Hoja de Registro y Control N° 03919, en el sentido que le consideren los intereses legales generados hasta la actualidad por el no pago del beneficio de racionamiento, desde el mes de junio de 2016 hasta junio de 2017;

Que, según Informe N° 018-2019/GRP-480300-Remuneraciones de fecha 22 de febrero de 2019, el Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, indica que la Resolución Ejecutiva N° 444-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 21 de julio de 2014, aprueba la Escala del Incentivo único para las Unidades Ejecutoras del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), al personal comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 por grupos ocupacionales, consignándose en el Anexo N° 01 Unidad Ejecutora 0892 – Sede Central Piura, los conceptos otorgados a través del CAF AE por escalas, correspondiéndole a los servidores profesionales, como es el caso del administrado, el importe de S/ 1,320.00 en forma mensual;

Que, de la revisión realizada en las planillas que se administra en la base de datos del Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se ha verificado que a partir del mes de junio de 2016 hasta junio de 2017, se le ha venido cancelando por concepto de racionamiento, la suma de S/ 1,200.00 en forma mensual, y por aplicación de la escala aprobada en la Resolución Ejecutiva N° 444-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 21 de julio de 2014, le correspondía el importe de S/ 1,320.00 mensual, por lo tanto, le corresponde efectuar el reintegro correspondiente ascendente a S/ 120.00 mensual por el período aludido; toda vez que, como se demuestra en la boleta de pago del mes de julio de 2017, se le hace el ajuste y se le aprueba el importe de S/ 1,320.00 por concepto de racionamiento como corresponde, puntualizando que los beneficios otorgados a través de CAF AE a favor del administrado, han sido dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la República – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social transitoria, según CASACIÓN N° 3185-2010 PIURA;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

140
Piura,

25 ABR. 2019

Que, según Informe Legal N° 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de octubre de 2010, ratificado por el informe N° 315-2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 17 de setiembre de 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR), señala que para el devengue del interés legal laboral no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que de manera automática y a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento, se devenguen los intereses a favor del trabajador y consiguientemente se encuentre en la obligación de pagarlos; en ese sentido, el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago del interés legal laboral, el que se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto Ley N° 25920;

Que, en aplicación de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al Gobierno Regional Piura expedida el acto administrativo pertinente, que reconozca los devengados del incentivo económico de racionamiento del período junio de 2016 hasta junio de 2017, más los intereses legales laborales por la demora en el pago, a favor del servidor contratado por servicios personales, señor Landelino Pavel Bravo Velásquez;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al servidor contratado por servicios personales, señor Landelino Pavel Bravo Velásquez, el derecho a percibir los devengados por la diferencia del incentivo económico de racionamiento establecido en la escala aprobada en la Resolución Ejecutiva N° 444-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, Nivel Profesional, y lo que ha venido percibiendo en el período comprendido de junio de 2016 hasta junio de 2017, por el importe de **UN Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Soles (S/ 1,560.00)**, más los respectivos intereses legales laborales por la demora en el pago de dicho incentivo por el importe de **Ochenta y Tres con 58/100 Soles (S/ 83.58)** de acuerdo a los Anexos N°s 01 y 02 que forman parte de la presente resolución:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	Deuda Por Incentivo Racionamiento (Junio 2016-junio 2017)	Intereses Legales Laborales	Total a Pagar S/
BRAVO VELASQUEZ LANDELINO PAVEL	Abogado	1,560.00	83.58	1,643.58

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
140 Piura,

25 ABR. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que gestione la asignación presupuestal correspondiente, que permita la atención de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al Sr. Landelino Pavel Bravo Velásquez, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos – Área de Escalafón y Control de Asistencia para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración

CPC. RONALD MANUEL CARMEN CÓRDOVA
Jefe

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 140 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura,

25 ABR. 2019

ANEXO N° 01

CALCULO DE LOS DEVENGADOS DE RACIONAMIENTO

Período : Junio 2016 - junio 2017)

TRABAJADOR: LANDELINO PAVEL BRAVO VELASQUEZ

CONDICIÓN : CONTRATADO SERVICIOS PERSONALES D- LEG. 276

CARGO : ABOGADO

AÑO	MES	IMPORTE MENSUAL	PAGADO MENSUAL	DIFERENCIA A REINTEGRAR S/
2016	JUNIO	1,320.00	1,200.00	120.00
	JULIO	1,320.00	1,200.00	120.00
	AGOSTO	1,320.00	1,200.00	120.00
	SEPTIEMBRE	1,320.00	1,200.00	120.00
	OCTUBRE	1,320.00	1,200.00	120.00
	NOVIEMBRE	1,320.00	1,200.00	120.00
	DICIEMBRE	1,320.00	1,200.00	120.00
2017	ENERO	1,320.00	1,200.00	120.00
	FEBRERO	1,320.00	1,200.00	120.00
	MARZO	1,320.00	1,200.00	120.00
	ABRIL	1,320.00	1,200.00	120.00
	MAYO	1,320.00	1,200.00	120.00
	JUNIO	1,320.00	1,200.00	120.00
TOTAL S/.		17,160.00	15,600.00	1,560.00



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

140

Piura,

ANEXO N° 02

25 ABR. 2019

DETERMINACIÓN DE INTERESES DE LA DEUDA GENERADA POR RACIONAMIENTO
JUNIO 2016 A JUNIO 2017

Administrado LANDELINO PAVEL BRAVO VELASQUEZ AL 28/02/2019
Deuda Reconocida 1,560.00 Intereses reconocidos
Obligación Pagada - Intereses determinados 83.58
Obligación Impaga 1,560.00 Intereses por reconocer 83.58

Fec Oblig	Mon Oblig	Oblig Pag.	fac oblig	fac Refer.	fac dif	interes	Fec Refer.
01/07/2016	120.00	120.00	1.874850	1.941900	0.067050	8.05	28/02/2019
31/07/2016	120.00	120.00	1.877070	1.941900	0.064830	7.78	28/02/2019
31/08/2016	120.00	120.00	1.879380	1.941900	0.062520	7.50	28/02/2019
30/09/2016	120.00	120.00	1.881600	1.941900	0.060300	7.24	28/02/2019
31/10/2016	120.00	120.00	1.883900	1.941900	0.058000	6.96	28/02/2019
30/11/2016	120.00	120.00	1.886100	1.941900	0.055800	6.70	28/02/2019
31/12/2016	120.00	120.00	1.888330	1.941900	0.053570	6.43	28/02/2019
31/01/2017	120.00	120.00	1.890630	1.941900	0.051270	6.15	28/02/2019
28/02/2017	120.00	120.00	1.892730	1.941900	0.049170	5.90	28/02/2019
31/03/2017	120.00	120.00	1.895030	1.941900	0.046870	5.62	28/02/2019
30/04/2017	120.00	120.00	1.897260	1.941900	0.044640	5.36	28/02/2019
31/05/2017	120.00	120.00	1.899580	1.941900	0.042320	5.08	28/02/2019
30/06/2017	120.00	120.00	1.901810	1.941900	0.040090	4.81	28/02/2019
TOTAL S/		1,560.00				83.58	

